

**MOVIMIENTO CAMBIO CIUDADANO.
RÉGIMEN ORGÁNICO**

TÍTULO I

EL MOVIMIENTO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLAS, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1.- El nombre del Movimiento es CAMBIO CIUDADANO.

Es un Movimiento Político democrático que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las Leyes y reglamentos, el presente Régimen Orgánico y Reglamentos internos.

Art. 2.- Domicilio y Ámbito de Acción.

Cambio Ciudadano tiene su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, y su ámbito de acción cubre todo el territorio nacional y las circunscripciones especiales del exterior.

Art. 3.- Siglas y Logo

Las siglas de Cambio Ciudadano son CC.

Logo. -

Descripción y Significado:

- Círculo rojo es el sol de un nuevo amanecer entre montañas que son representadas por el color azul.
- El otro símbolo significa una persona con los brazos alzados celebrando el espíritu ciudadano de trabajo y progreso hacia un futuro mejor.



CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son miembros de Cambio Ciudadano todas las personas naturales que expresen, en forma libre y voluntaria, su decisión de ser Adherentes Permanentes del Movimiento, aceptan su Declaración de Principios, y se comprometen a cumplir el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y decisiones del Movimiento. Constarán en el Registro de Adherentes Permanentes.

Art. 5.- Derechos de los Adherentes Permanentes.

Los miembros de Cambio Ciudadano gozarán de los siguientes derechos, los mismos que los ejercerán de conformidad con el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos internos del Movimiento:

- a) Expresar de forma libre y voluntaria sus opiniones en el seno del Movimiento.
- b) Participar en las actividades internas y externas de la organización.
- c) Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección y ejecución del Movimiento.
- d) Ser informado de las decisiones, actividades y situación del Movimiento.
- e) Recibir capacitación política y de otros aspectos de interés nacional.
- f) Impugnar las resoluciones de los órganos del Movimiento que se califiquen como contrarias a la Ley, al Régimen Orgánico y los Reglamentos.
- g) Acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y dentro del proceso electoral interno.
- h) Presentar iniciativas y propuestas, y que éstas sean consideradas y resueltas por el órgano competente.

Art. 6.- Deberes De Los Adherentes.

Los miembros de Cambio Ciudadano cumplirán con los siguientes deberes, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento:

- a) Observar, defender y promocionar los principios ideológicos y planes programáticos del Movimiento.
- b) Acatar las normas de este Régimen Orgánico, Reglamentos internos y decisiones adoptadas por el Movimiento en cada una de sus instancias.
- c) Asistir y participar en sesiones, eventos y actividades del Movimiento y cumplir las tareas encomendadas.

- d) Participar en forma activa en los procesos y campañas electorales del Movimiento.
- e) Rendir cuenta de las tareas y comisiones encomendadas o que emanen del ejercicio del cargo directivo que desempeñare.
- f) Abonar las cuotas y otras aportaciones acordadas por el Movimiento.
- g) Guardar reserva de las deliberaciones y acuerdos de los diversos órganos del Movimiento.
- h) Mantener permanentemente relaciones cordiales y de respeto con todos los miembros del Movimiento.

Art. 7.- Simpatizantes o Adherentes.

Son Simpatizantes las personas naturales que comparten los postulados ideológicos y programáticos de Cambio Ciudadano, que suscriben su respaldo para que el Movimiento pueda cumplir con los requisitos de su constitución y de participación electoral exigidos por la Ley.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8.- El sistema de Órganos de Gobierno responde a los principios de elección, participación y estructura democrática. Está conformado de la siguiente manera:

- a) Nivel Nacional: La Convención Nacional, el Consejo Político Nacional, la Directiva Nacional, el Consejo Consultivo, los Frentes Nacionales de Mujeres y de Jóvenes.
- b) Nivel Provincial: La Convención Provincial, la Directiva Provincial y los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.
- c) Nivel Cantonal: La Convención Cantonal, la Directiva Cantonal, Frentes de Mujeres y de Jóvenes; y, Núcleos de Base.
- d) Nivel Parroquial: El Consejo Directivo Parroquial, Frentes de Mujeres y Jóvenes; y, Núcleos de Base.
- e) Circunscripciones Territoriales en el Exterior - CTE: La Convención CTE, La Directiva CTE, Frente de Jóvenes y Mujeres; y, Núcleos Territoriales.

Art. 9.- El Movimiento tiene además en su estructura orgánica las siguientes instancias:

- a) Organismos de Control: Comisión Nacional de Disciplina y Ética, Comisión Nacional de Fiscalización, Tribunal Nacional Electoral, Defensoría del Adherente Permanente.
- b) Organismos de Desarrollo: Secretarías Funcionales y Centro de Capacitación.

CAPITULO I

DE LA CONVENCIÓN NACIONAL

Art. 10.- La Convención Nacional es la máxima autoridad del Movimiento, estará presidida por el Presidente Nacional e integrada por:

- a) Los miembros de la Directiva Nacional.
- b) Los Ex Presidentes Nacionales del Movimiento.
- c) Los Presidentes del Comité de Disciplina y Ética, del Tribunal de Fiscalización, y, el Defensor del Adherente Permanente.
- d) El Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Asambleístas, Parlamentarios Andinos, Prefectos y Alcaldes, que pertenecieren al Movimiento, en funciones.
- e) Los Presidentes de las Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Territoriales en el Exterior o quienes estatutariamente los subroguen.
- f) Dos delegados de cada provincia elegidos en la Convención Provincial.
- g) Actuará como Secretario, el Secretario General del Movimiento.

Art. 11.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Interpretar y reformar el Régimen Orgánico.
- b) Dictar los lineamientos políticos e institucionales del Movimiento.
- c) Aprobar el Programa de Gobierno.
- d) Elegir Presidente y Vicepresidente Nacionales del Movimiento
- e) Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina y Ética, Comisión Nacional de Fiscalización, Tribunal Nacional Electoral, Defensor del Adherente permanente, Directivos Nacionales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes; y, Secretarios Funcionales a nivel nacional.
- f) Elegir a los candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos.

- g) Conocer y aprobar los informes y rendición de cuentas del Presidente y Vicepresidente Nacionales, Directiva Nacional, Consejo Político Nacional, Comisión de Disciplina y Ética, Tribunal Nacional Electoral, Defensor del Afiliado, Frentes Nacionales de Mujeres y de Jóvenes.

Art. 12.- La Convención Nacional se reunirá de manera ordinaria cada dos años, previa convocatoria realizada por la Directiva Nacional con quince días laborables de anticipación; y de ser el caso, sus miembros podrán hacer presencia por medios electrónicos. En la convocatoria deberá constar el lugar, fecha y hora de inicio y temas a tratarse. De manera extraordinaria, la Convención Nacional se podrá reunir en cualquier momento, previa Convocatoria de la Directiva Nacional. La Convención se instalará con el quórum de la mitad más uno de los delegados.

CAPITULO II

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Art.13.- El Consejo Político Nacional es el órgano responsable de definir los planes y estrategias políticas del Movimiento, sujetándose en todas sus actuaciones a los fines y objetivos señalados en este Régimen Orgánico. Goza de independencia funcional, pero responderá de sus actuaciones ante la Convención Nacional, sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del Movimiento. Sus puntos de vista, recomendaciones y resoluciones serán puestos a consideración de la Convención Nacional, cuando esté en funciones; y, en cualquier caso, de la Directiva Nacional, para su ejecución. Estará constituido por:

- a) El Presidente, quien lo presidirá, y el Vicepresidente del Movimiento.
- b) Los Presidentes de las Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Territoriales del Exterior.
- c) Dos legisladores designados por el grupo parlamentario del Movimiento.
- d) Dos representantes de los gobiernos seccionales, elegidos entre ellos.
- e) Los Presidentes Nacionales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.

Art. 14.- Son funciones del Consejo Político Nacional:

- a) Velar por la aplicación y cumplimiento de la declaración de principios, programas de acción política y líneas estratégicas acordadas por los organismos del Movimiento.
- b) Orientar la línea política del Movimiento en su acción nacional, en el desempeño de sus legisladores, de funcionarios de gobiernos nacionales, seccionales y locales.
- c) Analizar y proponer la posición del Movimiento ante los acontecimientos políticos nacionales o internacionales de interés Ciudadano.
- d) Pronunciarse sobre candidaturas del Movimiento de elección nacional, provincial, seccional y local.
- e) Definir la estrategia política del Movimiento sobre la participación del Movimiento en alianzas, fusiones con otras organizaciones políticas, así como en campañas electorales.
- f) Analizar la situación del país, proponiendo recomendaciones.
- g) Asesorar a la Convención Nacional y a la Directiva Nacional en materia política.
- h) Reformar el Régimen Orgánico del Movimiento para lo cual se requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO III

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 15.- La Directiva Nacional es la máxima autoridad ejecutiva del Movimiento, sus miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; se reunirán por lo menos una vez cada dos meses, y de ser el caso, sus miembros podrán hacer presencia por medios electrónicos. El Consejo estará integrado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Secretarios Funcionales.
- d) Presidentes Nacionales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.
- e) El Secretario General.

El Director Ejecutivo participará en las reuniones con voz.

Art. 16.- Son Funciones de la Directiva Nacional:

- a) Convocar a Convención Nacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional.
- c) Elaborar el Programa de Gobierno y ejecutar la Estrategia Política del Movimiento definida por el Consejo Político y aprobada, cuando sea necesario por la Convención.
- d) Diseñar planes y proyectos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Movimiento.
- e) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del Movimiento en lo relativo a lineamientos políticos, Programa de Gobierno, otros programas y campañas políticas.
- f) Crear las Secretarías Funcionales que fueren necesarias y definir las normas de funcionamiento de éstas.
- g) Expedir los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha del Movimiento.
- h) Resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones a las sanciones que imponga la Comisión de Disciplina y Ética.
- i) Designar al Director Ejecutivo, Asesor Jurídico y el equipo administrativo del Movimiento.
- j) Presentar informe de labores a la Convención Nacional.
- k) Todas las demás atribuciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los Reglamentos, así como las que en el futuro le sean conferidas por la Convención Nacional.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Art. 17.- El Consejo Consultivo es un ente de consulta y asesoramiento político. Estará conformado por los Ex Presidentes del Movimiento y se reunirá cuando sus miembros lo consideren oportuno o a pedido de las instancias nacionales del Movimiento.

CAPITULO V

DE LOS FRENTE NACIONAL DE MUJERES Y DE JÓVENES

Art. 18.- Los Frentes Nacionales de Mujeres y de Jóvenes son órganos de acción política que trabajarán por la participación de mujeres y jóvenes en las instancias del Movimiento y en la vida política nacional; y velarán por el cumplimiento de sus derechos, su inclusión y la democracia interna. Cada uno de estos Frentes estará conformado por tres miembros elegidos por la Convención Nacional, les corresponderá en su orden la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria, durarán tres años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez y tendrán estructuras a nivel provincial, cantonal, parroquial y en las Circunscripciones Territoriales del Exterior.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE NACIONAL

Art. 19.- El Presidente Nacional del Movimiento será elegido por la Convención Nacional, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 20.- El Presidente Nacional deberá acreditar dos años ininterrumpidos de militancia como Adherente Permanente, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Movimiento política y legalmente; y, será el vocero oficial.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Principios Ideológicos, Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento, así como las resoluciones adoptadas por la Convención Nacional; y, las decisiones del Consejo Político y Directiva Nacional.
- c) Planificar y dirigir las actividades políticas y administrativas del Movimiento a nivel nacional y en el exterior, siguiendo las directrices de la Directiva Nacional;
- d) Presidir la Convención Nacional.
- e) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo Político Nacional y la Directiva Nacional, y suscribir las actas junto con el Secretario General.
- f) Inscribir las listas de candidatos nacionales del Movimiento a las distintas dignidades de elección popular.
- g) Presentar su informe anual de labores a la Convención Nacional.

- h) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley, el Régimen Orgánico o que le delegue la Convención Nacional.

Art. 21.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Nacional será reemplazado por el Vicepresidente Nacional.

CAPITULO VII DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL

Art. 22.- El Vicepresidente Nacional será elegido por la Convención Nacional por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez, sus funciones son:

- a) Supervigilar y controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Directiva Nacional, así como de las tareas o cometidos encargados a los Adherentes Permanentes por este organismo.
- b) Cumplir con las actividades que le delegue el Presidente Nacional.
- c) Coordinar las actividades de las Secretarías Funcionales.
- d) Reemplazar al Presidente Nacional, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 23.- En caso de ausencia definitiva, la Convención Nacional procederá a designar nuevo Vicepresidente Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el titular al que reemplaza.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO NACIONAL Y ASESOR JURÍDICO.

Art. 24.- El Secretario General del Movimiento actuará como Secretario en la Convención Nacional, Consejo Político Nacional, así como en la Directiva Nacional.

Las actas de las sesiones de dichos órganos, en las que constarán las resoluciones adoptadas, serán llevadas por el Secretario General y firmadas por éste y por el Presidente Nacional. Serán aprobadas al final de la respectiva sesión o en la siguiente y permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario General.

Le corresponderá al Secretario General certificar los documentos oficiales del Movimiento y llevar el archivo de los mismos.

Será elegido por la Convención Nacional para un período de tres años y podrá ser ratificado para un periodo igual.

En caso de ausencia definitiva, la Convención Nacional procederá a designar nuevo Secretario General, quien ejercerá tales funciones hasta la terminación del período para el cual fue elegido el titular al que reemplaza.

Art. 25.- El Tesorero Nacional del Movimiento será el responsable económico de la organización en los términos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y ajustará sus actuaciones a las disposiciones de este cuerpo legal y de este Régimen Orgánico. Será elegido por la Convención Nacional para un período de tres años y podrá ser ratificado para un período igual.

En caso de ausencia definitiva, la Convención Nacional procederá a designar nuevo Tesorero Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el titular al que reemplaza.

Art. 26.- El Asesor Jurídico será el responsable de asesorar y apoyar en los asuntos legales del Movimiento y será designado por la Directiva Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS SECRETARÍAS FUNCIONALES

Art. 27.- Las Secretarías Funcionales son instancias de trabajo sectorial de apoyo al Movimiento y generación de propuestas en las áreas respectivas. Se crearán aquellas que sean consideradas por la Directiva Nacional de acuerdo con las necesidades de la organización.

Art. 28.- Son funciones de las Secretarías Nacionales:

- a) Organizar grupos de trabajo con participación de afiliados y simpatizantes y Subsecretarías especializadas de ser necesario.
- b) Realizar estudios, investigaciones, planes y programas de su área que sirvan de insumos para la elaboración del Plan de Desarrollo Nacional, Planes Provinciales, Cantonales y Parroquiales.
- c) Responder ante la Directiva Nacional de sus actuaciones.

- d) Asesorar a las instancias del Movimiento cuando fueren requeridas.

CAPITULO X

DE LA CONVENCIÓN PROVINCIAL

Art.29.- La Convención Provincial es la máxima autoridad del Movimiento en la provincia, estará presidida por el Presidente Provincial e integrada por:

- a) Los miembros de la Directiva Provincial.
- b) Los Presidentes Cantonales.
- c) Los Asambleístas Provinciales, Prefecto, y Alcaldes del Movimiento en funciones.
- d) Dos delegados de cada cantón elegidos por la respectiva Convención Cantonal.
- e) Actuará como Secretario, el Secretario de la Directiva Provincial.

Art. 30.- Son funciones de la Convención Provincial:

- a) Dictar los lineamientos políticos y la estrategia política del Movimiento en la Provincia.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente Provincial, y demás miembros de la Directiva Provincial.
- c) Elegir a los candidatos provinciales a cargos de elección popular, a ser postulados por el Movimiento.
- d) Elegir al Presidente y demás integrantes de las Directivas de los Frentes Provinciales de Mujeres y Jóvenes.
- e) Conocer y aprobar los informes y rendición de cuentas del Presidente y Vicepresidente Provinciales.
- f) Elegir a los delegados a la Convención Nacional.

CAPITULO XI

DE LA DIRECTIVA PROVINCIAL

Art. 31.- La Directiva Provincial será elegida por la Convención Provincial, durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. Estará conformado por:

- a) El Presidente.

- b) El Vicepresidente.
- c) Los Presidentes Provinciales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.
- d) El Secretario.
- e) Dos vocales.

Art.32.- La Directiva Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a Convención Provincial.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Provincial.
- c) Ejecutar la estrategia política del Movimiento a nivel provincial.
- d) Diseñar planes y proyectos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Movimiento en la provincia.
- e) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del Movimiento en la provincia, en lo relativo a lineamientos políticos, programa de gobierno seccionales y campañas políticas.
- f) Presentar informe de labores a la Convención Provincial.
- g) Mantener cordiales relaciones y comunicación con la Directiva Nacional y acatar sus resoluciones.
- h) Todas las demás atribuciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento, así como las que en el futuro le sean conferidas.

CAPITULO XII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE PROVINCIAL

Art. 33.- El Presidente Provincial será elegido por la Convención Provincial en acto democrático, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos, Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento.
- b) Planificar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel provincial, siguiendo las directrices del Directiva Provincial.
- c) Dirigir la acción política y estratégica del Movimiento en la provincia.
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Directiva Provincial y suscribir las actas junto con el Secretario.

- e) Inscribir las listas de candidatos provinciales, cantonales y parroquiales a las distintas dignidades de elección popular.
- f) Presentar informe de labores a la Convención Provincial.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley y el Régimen Orgánico.

Art. 34.- El Vicepresidente Provincial será elegido por la Convención Provincial por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez. Sus funciones son:

- a) Cumplir con las actividades que le asigne o delegue el Presidente Provincial.
- b) Coordinar actividades con las Directivas Cantonales.
- c) Reemplazar al Presidente Provincial, en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO XIII

DE LA CONVENCIÓN CANTONAL

Art. 35.- La Convención Cantonales la máxima autoridad del Movimiento en el cantón, será presidida por el Presidente Cantonal y estará integrada por:

- a) Los miembros de la Directiva Cantonal.
- b) Los Presidentes Parroquiales.
- c) El Alcalde y Concejales del Cantón elegidos por el Movimiento.
- d) Presidentes y vocales de Juntas Parroquiales elegidos por el Movimiento.
- e) Un delegado por cada Comité de Base inscritos en la Directiva Cantonal.
- f) Actuará como Secretario, el Secretario de la Directiva Cantonal.

Art. 36.- Las funciones de la Convención Cantonal son:

- a) Dictar los lineamientos políticos y la estrategia política del Movimiento en el cantón.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente Cantonal y demás integrantes de la Directiva Cantonal.
- c) Elegir al Presidente y demás integrantes de la Directiva Cantonal de los Frentes de Mujeres y Jóvenes.
- d) Elegir a los candidatos cantonales a cargos de elección popular, a ser postulados por el Movimiento.
- e) Ratificar la nómina de candidatos parroquiales del Movimiento a miembros de la Junta Parroquial, elegidos por la Directiva Parroquial.

- f) Conocer y aprobar los informes y rendición de cuentas del Presidente y Vicepresidente Cantonal.

CAPITULO XIV

DE LA DIRECTIVA CANTONAL

Art. 37.- La Directiva Cantonal será elegida por la Convención Cantonal, durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. Estará conformado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) Los Presidentes Cantonales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.
- e) Dos vocales.

Art. 38.- La Directiva Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a Convención Cantonal.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Cantonal.
- c) Ejecutar la estrategia política del Movimiento a nivel cantonal.
- d) Diseñar planes y proyectos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Movimiento en el cantón.
- e) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del Movimiento en el cantón, en lo relativo a lineamientos políticos, programa de gobierno locales y campañas políticas.
- f) Presentar informe de labores a la Convención Cantonal.
- g) Mantener cordiales relaciones y comunicación con la Directiva Provincial y acatar sus resoluciones.
- h) Todas las demás atribuciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los Reglamentos internos del Movimiento, así como las que en el futuro le sean conferidas.

CAPITULO XV

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE CANTONAL

Art. 39.- El Presidente Cantonal será elegido por la Convención Cantonal en acto democrático, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Principios Ideológicos, Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento.
- b) Planificar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel cantonal, siguiendo las directrices de la Directiva Cantonal.
- c) Dirigir la acción política y estrategia del Movimiento en el cantón.
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Directiva Cantonal, y suscribir las actas junto con el Secretario.
- e) Presentar informe de labores a la Convención Cantonal.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley y el Régimen Orgánico.

Art. 40.- El Vicepresidente Cantonal será elegido por la Convención Cantonal por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez. Sus funciones son:

- a) Cumplir con las actividades que le asigne o delegue el Presidente Cantonal
- b) Coordinar actividades con las Directivas Parroquiales;
- c) Reemplazar al Presidente Cantonal, en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO XVI

DE LA DIRECTIVA PARROQUIAL

Art. 41.- La Directiva Parroquial será elegida por los Adherentes Permanentes, en asamblea, según el registro parroquial del Movimiento. Estará conformada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Presidentes Parroquiales de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes.
- d) El Secretario.
- e) Dos integrantes de las Juntas Parroquiales, Adherentes Permanentes del Movimiento, en funciones.

Art. 42.- Son funciones de la Directiva Parroquial:

- a) Acatar las disposiciones del Régimen Orgánico y demás Reglamentos del Movimiento.
- b) Trabajar por la buena marcha del Movimiento en su localidad.
- c) Elegir a los candidatos del Movimiento para elecciones populares para integrar las Junta Parroquial, que serán ratificados por la Convención Cantonal.
- d) Mantener cordiales relaciones y comunicación con la Directiva Cantonal y acatar sus resoluciones.

CAPITULO XVII

DE LOS COMITÉS DE BASE

Art 43.- Los Comités de Base serán las instancias primarias del Movimiento; se registrarán en su respectivo ámbito cantonal, parroquial o circunscripción territorial en el exterior, y desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Constituir la base del trabajo político, la militancia en territorio y el soporte de la organización del Movimiento.
- b) Ser actores y promotores de la participación y acción política de la ciudadanía.
- c) Posibilitar la movilización democrática e incluyente y la comunicación al interior del Movimiento.
- d) Las demás establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES EN EL EXTERIOR- CTE

Art. 44.- Las Circunscripciones Territoriales en el Exterior son establecidas por el Movimiento según lo determina la ley, para facilitar la participación democrática de los ecuatorianos que viven en el exterior, en los procesos electorales a nivel Nacional y en las actividades políticas internas del Movimiento para garantizar sus derechos y canalizar sus propuestas y aspiraciones. Tendrán las siguientes instancias:

Art. 45.- Convención CTE, es la máxima autoridad del Movimiento en la Circunscripción, estará presidida por el Presidente Directiva CTE e integrada por:

- a) Los miembros de la Directiva CTE.

- b) Los Presidentes de los Núcleos Territoriales.
- c) El o los Asambleístas de la Circunscripción elegidos por el Movimiento, en funciones.
- d) Dos delegados de cada Núcleo Territorial.
- e) Actuará como Secretario, el Secretario de la Directiva CTE.

Art. 46.- Son funciones de la Convención CTE:

- a) Dictar los lineamientos políticos y la estrategia política del Movimiento en la Circunscripción.
- b) Nombrar al Presidente y Vicepresidente CTE, y demás miembros de la Directiva.
- c) Elegir a los candidatos de la Circunscripción a cargos de elección popular, a ser postulados por el Movimiento.
- d) Conocer y aprobar los informes y rendición de cuentas del Presidente y Vicepresidente CTE.
- e) Elegir a los delegados a la Convención Nacional.

Art. 47.- La Directiva CTE será elegida por la Convención Provincial, durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. Estará conformado por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Presidentes de los Frentes de Mujeres y de Jóvenes en la Circunscripción.
- d) El Secretario.
- e) Dos vocales.

Art.48.- La Directiva CTE tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a Convención CTE.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención CTE.
- c) Ejecutar la estrategia política del Movimiento a nivel de la Circunscripción.
- d) Diseñar planes y proyectos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Movimiento en la Circunscripción.
- e) Formar Núcleos Territoriales en los distintos países y regiones que son parte de la circunscripción; y, elegir a las directivas correspondientes.

- f) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del Movimiento en la circunscripción, en lo relativo a lineamientos políticos, propuestas de campañas políticas.
- g) Presentar informe de labores a la Convención CTE.
- h) Mantener cordiales relaciones y comunicación con la Directiva Nacional y acatar sus resoluciones.
- i) Todas las demás atribuciones establecidas en el presente Régimen Orgánico y en los reglamentos internos del Movimiento, así como las que en el futuro le sean conferidas.

Art. 49.- El Presidente de la Circunscripción será elegido por la Convención CTE en acto democrático, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez. Sus funciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos, Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento.
- b) Planificar y dirigir las actividades del Movimiento a nivel de la circunscripción, siguiendo las directrices del Directiva CTE.
- c) Dirigir la acción política y estratégica del Movimiento en la Circunscripción;
- d) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Directiva CTE y suscribir las actas junto con el Secretario.
- e) Inscribir la lista de candidatos de la Circunscripción a dignidades de elección popular.
- f) Presentar informe de labores a la Convención CTE.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley y el Régimen Orgánico.

Art. 50.- El Vicepresidente de la Circunscripción será elegido por la Convención CTE por un período de tres años y podrá ser reelegido por una sola vez. Sus funciones son:

- a) Reemplazar al Presidente de la Circunscripción, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las actividades que le asigne o delegue el Presidente de la Circunscripción.
- c) Apoyar en la coordinación de actividades con los Núcleos Territoriales.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN

CAPITULO XIX

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Art. 51.- El Comité de Disciplina y Ética es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del presente Régimen Orgánico, de los Reglamentos internos, Resoluciones y decisiones de las diferentes instancias del Movimiento.

Art. 52.- El Comité de Disciplina y Ética estará integrado por cinco miembros elegidos por la Convención Nacional y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para ser miembro del Comité de Disciplina y Ética debe haber sido Adherente Permanente por lo menos un año antes de la elección.

Art. 53.- El Comité de Disciplina y Ética elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Art. 54.- Son atribuciones del Comité de Disciplina y Ética:

- a) Velar por la eficaz aplicación de la Declaración del Principios en todas las actuaciones de los Adherentes Permanentes y de los organismos e instancias del Movimiento.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Régimen Orgánico, en los Reglamentos y Resoluciones del Movimiento.
- c) Garantizar los derechos de los Adherentes Permanentes a la defensa y al debido proceso, para lo cual observará las instancias de notificación, contestación, audiencia de juzgamiento, resolución y apelación, las mismas que serán agotadas exhaustivamente previo a la aplicación de sanciones.
- d) Receptar las denuncias por infracciones cometidas por los Adherentes Permanentes.
- e) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

Art. 55.- De las Infracciones. Las infracciones pueden ser leves o graves.

Art. 56.- Las infracciones se considerarán leves en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento al presente Régimen Orgánico, Reglamentos y decisiones del Movimiento.
- b) El incumplimiento de las funciones o tareas asignadas por el Movimiento.
- c) La ausencia reiterada e injustificada a reuniones o eventos del Movimiento o de alguno de sus órganos.
- d) La falta de respeto, moderación y urbanidad en el comportamiento con Adherentes Permanentes.

Art. 57.- Las infracciones se considerarán graves en los siguientes casos:

- a) La transgresión manifiesta a la Declaración de Principios del Movimiento o a los lineamientos políticos del mismo.
- b) El incurrir en actos contrarios a la ética, la moral y buenas costumbres.
- c) El cometimiento de actos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas, privadas o al interior del Movimiento.
- d) La reiteración de faltas leves sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética.

Art. 58.- Las infracciones leves recibirán una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Amonestación pública al interior del Movimiento.
- c) Suspensión de los derechos del Adherente Permanente hasta por un período de dos meses.

Art. 59.- Las infracciones graves recibirán una de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de los derechos de Adherente Permanente por un período entre dos meses y seis meses.
- b) Suspensión de los derechos de Adherente Permanente por un período entre seis meses y un año.
- c) Expulsión definitiva del Movimiento.

Art. 60.- El Adherente Permanente que hubiere sido sancionado por infracción grave cesará inmediata y definitivamente en el ejercicio de sus funciones al interior del Movimiento.

Art. 61.- Las sanciones que imponga el Consejo de Disciplina y Ética podrán ser impugnadas ante la Directiva Nacional, órgano que decidirá en última instancia.

CAPÍTULO XX

COMISION DE FISCALIZACIÓN

Art. 62.- La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres miembros elegidos por la Convención Nacional, quienes tendrán mínimo un año como Adherente Permanente del Movimiento. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 63.- Esta Comisión emitirá anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el Tesorero Nacional y someterlo a consideración de la Directiva Nacional y luego, a la aprobación de la Convención Nacional.

CAPÍTULO XXI

DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

Art. 64.- El Tribunal Nacional Electoral es el órgano responsable de organizar, convocar, dirigir y supervisar los procesos de elecciones internas del Movimiento. Estará integrado por cinco miembros elegidos por la Convención Nacional y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para ser miembro del Tribunal Nacional Electoral se requiere haber sido Adherente Permanente por lo menos un año antes de su designación.

Art. 65.- El Tribunal Nacional Electoral elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Art. 66.- Son atribuciones del Tribunal Nacional Electoral:

- a) Organizar los procesos de elecciones internas del Movimiento conforme a las normas vigentes.
- b) Constatar el quórum y realizar el conteo de votos en las elecciones internas del Movimiento en todas las instancias.
- c) Proclamar los resultados de los comicios internos del Movimiento.
- d) Conformar la estructura seccional del Tribunal Nacional Electoral.
- e) Elaborar el padrón electoral del Movimiento.
- f) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

Art. 67.- El Tribunal Nacional Electoral observará los criterios de méritos, igualdad, alternabilidad, y equidad entre hombre y mujer, así como las disposiciones constantes en las Ley Electoral, Régimen Orgánico y Reglamentos.

CAPÍTULO XXII

DEL DEFENSOR DEL ADHERENTE PERMANENTE

Art. 68.- El Defensor del Adherente Permanente es el encargado de garantizar y defender los derechos de los Adherentes Permanentes cuando éstos sean inobservados o vulnerados por las decisiones de los órganos internos del Movimiento.

Art. 69.- El Defensor del Adherente Permanente será elegido por la Convención Nacional y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. La Convención elegirá al respectivo alterno.

Art. 70.- Para ser Defensor del Adherente Permanente se requiere haber sido Adherente Permanente por lo menos un año antes de su elección.

Art. 71.- Son funciones del Defensor del Adherente Permanente:

- a) Patrocinar a los Adherentes Permanentes cuando acudan a las instancias pertinentes del Movimiento a solicitar la reivindicación de sus derechos.

- b) Patrocinar a los Adherentes Permanentes en la interposición de recursos ante la Directiva Nacional cuando se vieran afectados por las Resoluciones de la Comisión de Disciplina y Ética.
- c) Velar por el eficaz cumplimiento del debido proceso.
- d) Vigilar el cumplimiento de las garantías constitucionales, legales y reglamentarias, así como las constantes en este Régimen Orgánico que correspondan a los Adherentes Permanentes.
- e) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

CAPÍTULO XXIII

DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Art. 72.- El Centro de Formación y Capacitación Política se encargará de la difusión de los principios y programas del Movimiento, así como de la formación política de los Adherentes Permanentes, de los miembros de las instancias de Base y de los simpatizantes.

Art. 73.- El Centro estará dirigido por un Director nombrado por la Directiva Nacional, bajo cuya dependencia ejercerá sus funciones.

Art. 74.- Para ser Director del Centro de Formación y Capacitación Política se requiere haber sido Adherente Permanente por lo menos un año antes de la designación.

Art. 75.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Centro organizará cursos, foros, conferencias, seminarios, conversatorios, talleres y otros eventos en los que podrán participar tanto los Adherentes Permanentes como personas que, sin formar parte del Movimiento, puedan contribuir con sus conocimientos y experiencias a elevar el nivel de cultura política y formación de los miembros del Movimiento.

Art. 76.- La Directiva Nacional expedirá el correspondiente reglamento para el funcionamiento del Centro.

TÍTULO IV

DE LAS DECISIONES INTERNAS Y DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO XXIV

DE LAS DECISIONES INTERNAS

Art. 77.- Las decisiones para aprobar las reformas al presente Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno y la Estrategia Política, así como la elección a las dignidades en los distintos niveles se adoptarán por mayoría absoluta; es decir con la mitad más uno del total de sus miembros en cada instancia.

La modalidad para elegir directivos en todos los niveles dentro del Movimiento sera por elecciones representativas de acuerdo al Art: 348 del Código de la Democracia.

Art. 78.- Todas las demás decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 79.- El secretario de cada una de las instancias será el responsable de constatar el quórum, receptor los votos y realizar el escrutinio, de todo lo cual dará fe.

Art. 80.- Cuando fuere necesario, la Convención Nacional, la Directiva Nacional y los demás cuerpos colegiados del Movimiento, con el quórum correspondiente, podrán sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia mediante el uso de sistemas de comunicación como teléfono, videoconferencia, internet, correo electrónico y otros medios tecnológicos que permitan a sus miembros, situados en distintos lugares, enterarse del asunto o asuntos sometidos a su decisión, conocer las opiniones producidas, emitir las suyas y consignar su voto, que deberán ratificarlo por escrito mediante correo electrónico.

Para dichos efectos se entenderán parte del acta las constancias provenientes del correo electrónico, elementos con los cuales el respectivo Secretario del cuerpo colegiado dará fe y elaborará el acta.

CAPÍTULO XXV

DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 81.- Para ser candidato por el Movimiento a una dignidad de elección popular, se deberá tener la calidad de Adherente Permanente antes de su postulación.

Art. 82.- La modalidad para elegir a los candidatos de elección popular del movimiento será por elecciones representativas de acuerdo al Art:348 del Código de la Democracia. Los candidatos a dignidades de elección popular en todos los niveles serán elegidos por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno del total de sus miembros en cada instancia, según las disposiciones del Régimen Orgánico.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

1. En el caso de que por cualquier razón el Presidente Provincial no pueda inscribir candidaturas de elección popular lo hará el Presidente Nacional en conjunto con el Secretario del Movimiento.
2. Todo Directivo u organismo del movimiento, permanecerá en funciones prorrogadas hasta cuando sea legalmente remplazado.

TITULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los plazos que se establecen en el presente Régimen Orgánico como requisitos para las diferentes designaciones, no deberán ser exigidos mientras la vida jurídica del Movimiento no haya cumplido el mismo período que se requiere.